



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00201465-NEU-TIERR#SDTA - TRANSFERENCIA A LA MUN. DE CENTENARIO- LOTE PIC OESTE- SECCIÓN I.

VISTO:

El EX-2021-00201465-NEU-TIERR#SDTA y el Expediente Físico N° 8902-000797/2020 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones con la presentación de fecha 21 de enero de 2020, realizada por el intendente de la localidad de Centenario, mediante la cual solicita la transferencia del dominio sobre la tierra fiscal identificada como remanente del Lote 1, parte del Lote Sin Número, al NE de los Lotes 2 y 3 de la Sección I, Plano de Mensura 5824-14304/14, Nomenclatura Catastral 09-RR-017-5024-0000, con destino a la ampliación del Parque Industrial de esa localidad;

Que del informe de la Dirección de Registro surge que las tierras se identifican como Lote Pic Oeste, Sección I, Nomenclatura Catastral 09-RR-017-5024-0000, Plano de Mensura 5824-14304/14, superficie 1.006.252,98 m², de dominio fiscal provincial, localidad de Centenario, Departamento Confluencia y que en el lugar existen canteras;

Que se dio intervención a la Dirección de Minas a efectos de solicitar informe respecto al estado legal de las canteras que se tramitan por Expedientes N° 8812-000112/2018, 4802-000238/2008 y 4802-000237/2008;

Que dicho informe fue notificado al Municipio de Centenario, habiendo tomado conocimiento del mismo;

Que la Dirección Notarial de la Dirección Provincial de Tierras informa que el lote objeto del presente no se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 10° de la Ley 14.408 establece: “*Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, excepto aquellos que necesite destinar a un uso o servicio público nacionales, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por Ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente (...) También pasarán al dominio de las nuevas provincias las tierras fiscales ubicadas dentro de sus respectivos límites territoriales. El Poder Ejecutivo podrá convenir con las nuevas provincias la realización de los trabajos técnicos tendientes a la correcta delimitación de las tierras fiscales...*”;

Que cabe destacar lo establecido en el artículo 289° de la Constitución Provincial “*corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan dentro de las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión, en ese marco resulta pertinente reconocer no solo la propiedad de los municipios sobre las tierras ubicadas dentro de sus respectivos ejidos urbanos, sino también su autonomía para regular el trámite aplicable sobre las respectivas tierras*”;

Que la Ley 53 reza en su artículo 65°: “*Artículo 65: El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y los solares, quintas y chacras comprendidos dentro del ejido de las ciudades y pueblos que no fueran de propiedad particular...*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INSCRÍBASE a favor de la Provincia del Neuquén, el lote identificado como Lote Pic Oeste, Sección I, Nomenclatura Catastral 09-RR-017-5024-0000, Plano de Mensura 5824-14304/14, superficie 1.006.252,98 m², de dominio fiscal provincial, localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficie y linderos que se desprenden del respectivo plano de mensura.

Artículo 2°: TRANSFIÉRASE a favor de la Municipalidad de Centenario, en el estado factico-jurídico existente, conforme artículo 289° de la Constitución Provincial, la tierra fiscal identificada como Lote Pic Oeste, Sección I, Nomenclatura Catastral 09-RR-017-5024-0000, Plano de Mensura 582414304/14, superficie 1.006.252,98 m², de dominio fiscal provincial, localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficie y linderos que se desprenden del respectivo plano de mensura.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la transferencia a favor de la Municipalidad de Centenario queda condicionada a que, por parte de Escribanía General de Gobierno, se proceda a la inscripción del lote en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a la Municipalidad de Centenario que una vez perfeccionado lo establecido en el artículo 2° de la presente norma, deberá gestionar la ordenanza de aceptación de la transferencia.

Artículo 5°: Por Escribanía General de Gobierno tómense los recaudos necesarios para perfeccionar el presente acto administrativo.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

